

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DTHI(UATA)-0223-03-2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, junto con 2 folios útiles, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual comunica que:

“Conforme a lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se comunica que se están realizando las gestiones para consultar a la titular de la información, si da su (...) consentimiento expreso y libre para entregar la documentación solicitada por medio de la Unidad que usted dirige. A la vez, se detalla que, a la brevedad del caso, se remitirá lo expuesto por el titular de dicha información” (sic).

2) Memorándum con referencia DTHI(UATA)-0228-03-2021, de fecha diecinueve de marzo del presente año, junto con 5 folios útiles, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“...en virtud a lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se realizaron las gestiones para consultar a la titular de la información para confirmar el consentimiento expreso y libre para entregar la documentación solicitada. En este sentido, se hace entrega de la información en versión pública, conforme a la autorización de la titular de la información” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 15/2/2021 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó la solicitud de acceso número 105-2021, en la cual requirió:

“Certificación de la resolución emitida por la Dirección de Talento Humano de Corte Suprema de Justicia, que contiene el nombramiento como Coordinadora de la Secretaría Receptora de Demandas de la Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx, el estudio técnico elaborado por la Dirección de Talento Humano” (Sic).

2. A las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se pronunció resolución con referencia UAIP/105/RPrev/264/2021(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara de manera clara y precisa la Secretaría Receptora de Demandas,

de la cual solicitaba el nombramiento. Asimismo, debía especificar a qué se refería con "...el estudio técnico...".

3. El 2/3/2021 el peticionario subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“La información solicitada se requiere del período tres de enero de dos mil veinte al tres de septiembre de dos mil veinte, periodo dentro del cual se dio el movimiento y estudio técnico” (sic).

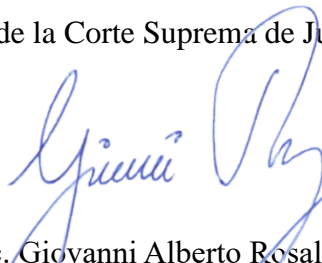
4. Por resolución con referencia UAIP/105/RAdm/342/2021(3), de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/105/247/2021(3), de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia DTHI(UATA)-0223-03-2021, con 2 folios útiles; y, b) memorándum con referencia DTHI(UATA)-0228-03-2021, con 5 folios útiles, ambos remitidos por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.